



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN N° 341 -2019-ANA/TNRCH

Lima, 15 MAR. 2019

N° DE SALA : Sala 2
 EXP. TNRCH : 1558 – 2018
 CUT : 194838 – 2018
 IMPUGNANTE : Agro Victoria S.A.C.
 MATERIA : Procedimiento administrativo sancionador
 ÓRGANO : AAA Chaparra – Chinchá
 UBICACIÓN : Distrito : Salas
 POLÍTICA : Provincia : Ica
 Departamento : Ica



SUMILLA:

Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por Agro Victoria S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 2009-2018-ANA-AAA-CH.CH por haberse desvirtuado los argumentos de la impugnante y encontrarse acreditada la infracción referida a la ejecución de obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, consistente en la modificación (mayor profundidad) del pozo de reemplazo del IRHS-11-01-08-618.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por Agro Victoria S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 2009-2018-ANA-AAA-CH.CH de fecha 12.10.2018, mediante la cual la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chinchá le sancionó, de forma solidaria con Perforaciones y Servicios Villegas E.I.R.L., con una multa equivalente a 7.33 UIT por la reprofundización del pozo de reemplazo del IRHS-11-01-08-618 sin contar con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSÓN IMPUGNATORIA

Agro Victoria S.A.C. solicita que se declare fundado su recurso impugnatorio y, en consecuencia, la nulidad de la Resolución Directoral N° 2009-2018-ANA-AAA-CH.CH.

3. FUNDAMENTO DEL RECURSO

Agro Victoria S.A.C. sustenta su recurso de apelación argumentando lo siguiente:

- 3.1. El pozo IRHS-11-01-08-618 cuenta con su respectiva licencia de uso de agua y en el procedimiento se ha acreditado que los trabajos de limpieza y mantenimiento del pozo IRHS-11-01-08-618 se encuentran debidamente autorizados por la Administración Local de Agua Río Seco, por lo cual no podría atribuirsele responsabilidad por una supuesta reprofundización de dicho pozo que no se ha efectuado, configurándose una vulneración al principio del debido procedimiento y a la debida motivación.
- 3.2. En la resolución impugnada se ha vulnerado el principio de causalidad debido a que se ha desconocido la preexistencia del pozo IRHS-11-01-08-618, el cual cuenta con licencia de uso de agua y con el correspondiente permiso de limpieza y mantenimiento.
- 3.3. En atención al principio de presunción de licitud, referido a que un administrado solo podrá ser sancionado en virtud a pruebas que generen convicción de su responsabilidad, la autoridad de primera instancia no ha valorado que el pozo IRHS-11-01-08-618 cuenta con licencia de uso de agua y con el permiso para realizar limpieza y mantenimiento.



4. ANTECEDENTES RELEVANTES

Actuaciones previas al inicio del procedimiento administrativo sancionador

- 4.1. Por medio de la Resolución Jefatural N° 469-2011-ANA de fecha 21.07.2011, la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua otorgó una licencia de uso de aguas subterráneas con fines agrarios a favor de Agro Victoria S.A.C. respecto del pozo tubular IRHS-11-01-08-618 para irrigar los predios del fundo "El Despertar" con U.C. N° 12021 y 14157, conforme al siguiente detalle:

Nombre del predio	Unidad Catastral	Código del pozo (IRHS)	Coordenadas UTM (PSAD 56)		Tipo	Caudal (l/s) Hasta	Régimen de Explotación			Masa Anual	Método de Riego
			Este	Norte			Horas / día	Días / mes	Meses / año		
El Despertar	12021 14157	11-01-08-618	416,178	8'458,507	Tubular	20	02	30	05	21,6000.00	Goteo

- 4.2. Con la Resolución Directoral N° 642-2015-ANA-AAA-CH.CH de fecha 08.09.2015, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chincha autorizó a Agro Victoria S.A.C. la perforación de un pozo tubular, en reemplazo del IRHS-11-01-08-618, cuyo punto de perforación se ubica en las coordenadas UTM (WGS-84) 416 708 mE – 8 461 381 mN, conforme a las siguientes características:

Lugar donde se perforará el Pozo	Tipo	Uso	Diámetro de perforación (pulg.)	Diámetro de entubado definitivo (pulg.) (*)	Profundidad (m) (*)	Coordenadas UTM WGS 84		Zona
						Norte (m)	Este (m)	
SEV 08	Tubular	Productivo – Agrícola	19	15	96.00	8'461,381	416,708	18

(*) Dato Técnico del Inventario 2007

- 4.3. Mediante la Resolución Directoral N° 2153-2016-ANA-AAA-CH.CH de fecha 17.11.2016, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chincha autorizó a Agro Victoria S.A.C. la modificación del punto de perforación del pozo reemplazo del IRHS-11-01-08-618, autorizado con la Resolución Directoral N° 642-2015-ANA-AAA-CH.CH, conforme al siguiente detalle:

Lugar donde se perforará el Pozo	Tipo	Uso	Diámetro de perforación (pulg.)	Diámetro de entubado definitivo (pulg.) (*)	Profundidad (m) (*)	Coordenadas UTM WGS 84		Zona
						Norte (m)	Este (m)	
SEV 10	Tubular	Productivo – Agrícola	19"	15"	96.00	8'459,822	416,511	18

(*) Dato Técnico del Inventario 2007

- 4.4. En fecha 26.10.2017, la Administración Local de Agua Rio Seco realizó una inspección ocular en el sector Villacurí, contando con la presencia del representante de Agro Victoria S.A.C., constatándose lo siguiente:

- a) Ubicación:
 Pozo IRHS-11-01-08-618
 Departamento : Ica
 Provincia : Ica
 Distrito : Salas
 Coordenadas UTM : 415 944 mE – 8 458 144 mN. (Datum WGS-84)



Pozo Perforado en Reemplazo del IRHS-11-01-08-618

Departamento : Ica
Provincia : Ica
Distrito : Salas
Coordenadas UTM : 416 474 mE – 8 459 874 mN. (Datum WGS-84)

b) Características Técnicas del Pozo Perforado en Reemplazo del IRHS-11-01-08-618:

Antepozo : 1.10 m. de diámetro (anillado de concreto)
Tubular : 15 pulgadas
Nivel Estático : 98.15 m.
Profundidad : 129.87 m
Punto de Referencia : 0.50 m.



4.5. En el Informe Técnico N° 031-2018-ANA-AAA.CH.CH.-ALA RS.AT/RCC de fecha 14.03.2018, la Administración Local de Agua Río Seco señaló que:

- El pozo perforado en reemplazo del IRHS-11.01.08-618 ha sido perforado sin tener en cuenta las características técnicas autorizadas principalmente en cuanto a la profundidad; ya que se ha perforado a una profundidad de 129.87 metros, habiéndose autorizado la profundidad de 96.00 metros, por lo que se verifica una diferencia de 33.87 m., conforme a lo aprobado en la Resolución Directoral N° 2153-2016-ANA-AAA-CHCH.
- Se concluye, que, Agro Victoria S.A.C. y Perforaciones y Servicios Villegas EIRL, habría infringido la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento por la modificación de obras hidráulicas sin la autorización de la Autoridad Nacional del Agua y contravenir cualquier de las disposiciones previstas en la Ley o en el Reglamento.

Desarrollo del procedimiento administrativo sancionador

4.6. Mediante las Notificaciones N° 006-2018-ANA-AAA.CH.CH-ALA RÍO SECO y N° 007-2018-ANA-AAA.CH.CH-ALA RÍO SECO, ambas de fecha 14.03.2018, notificadas a Agro Victoria S.A.C. y Perforaciones y Servicios Villegas E.I.R.L. el día 16 y 27.03.2018, respectivamente, la Administración Local de Agua Río Seco dispuso el inicio de un procedimiento administrativo sancionador a fin de establecer responsabilidad respecto a la modificación (mayor profundidad) del pozo reemplazo del IRHS-11.01.08-618 sin contar con autorización de la Autoridad Nacional del Agua.

Concretamente se les imputa a título de cargo las infracciones tipificadas en los numerales 3 y 13 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en los literales b) y s) del artículo 277° de su Reglamento.

Asimismo, en protección del ejercicio del derecho de defensa, se les otorgó cinco (5) días hábiles para presentar sus respectivos descargos.

En fecha 22.03.2018, Agro Victoria S.A.C. presentó sus descargos señalando que la profundidad del pozo sigue siendo de 96 metros y no de 129.87 metros, precisando que únicamente han efectuado trabajos de limpieza y mantenimiento del pozo IRHS-11.01.08-618, tal como le fue autorizado con la Carta N° 00106-2018-ANA-AAA-CH.CH- ALA RS.

4.8. Por medio del escrito de fecha 02.04.2018, Perforaciones y Servicios Villegas E.I.R.L. formuló sus descargos señalando que los hechos imputados son falsos debido a que en el pozo IRHS-11.01.08-618 solamente se han efectuado trabajos de limpieza y mantenimiento a solicitud de la propietaria (Agro Victoria S.A.C.).



4.9. En el Informe Técnico N° 048-2018-ANA-AAA.CH.CH.-ALA RS.AT/RCC de fecha 20.04.2018, la Administración Local de Agua Río Seco concluyó que la Agro Victoria S.A.C y Perforaciones y Servicios Villegas E.I.R.L, han incurrido en la infracción en materia de recursos hídricos así como en transgresión al numeral 3.1 del artículo 3° de la Resolución Jefatura N° 330-2011-ANA, en el que se establece que se mantenga la prohibición de perforación de pozos o de ejecución de cualquier tipo de obras destinadas a la extracción de recursos hídricos subterráneos o al incremento de volumen de extracción.

4.10. En fecha 29.08.2018, la Administración Local de Agua Río Seco realizó una verificación técnica de campo en el sector Villacurí con la finalidad de constatar el pozo ubicado en las coordenadas UTM (WGS-84) 416 474 mE – 8 459 874 mN. En el acta de dicha diligencia se indicó:

«(...) no se ha podido verificar, (...) el administrado manifiesta que no se ha perforado ningún pozo en dichas coordenadas, no permitiendo ir in situ, (...) permitiendo solamente verificar el pozo codificado con IRHS-11-01-08-168 (...) encontrándose en estado utilizado (...)».

4.11. En el Informe Técnico N° 096-2018-ANA-AAA.CH.CH.-ALA RS.AT/JAAR de fecha 04.09.2018, la Administración Local de Agua Río Seco señaló debe sancionarse a Agro Victoria S.A.C y Perforaciones y Servicios Villegas E.I.R.L. por haber transgredido la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, conforme a lo señalado en el Informe Técnico N° 048-2018-ANA-AAA.CH.CH.-ALA RS.AT/RCC.

4.12. A través de las Notificaciones N° 216-2018-ANA-AAA-CHCH de fecha 10.09.2018 y N° 220-2018-ANA-AAA-CHCH de fecha 14.09.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chíncha corrió traslado del informe final de instrucción a Agro Victoria S.A.C. y a Perforaciones y Servicios Villegas E.I.R.L., respectivamente.

4.13. En 18.09.2018, Perforaciones y Servicios Villegas E.I.R.L. formuló sus descargos al informe final de instrucción señalando que solamente han realizado trabajos de limpieza y mantenimiento del pozo IRHS-11.01.08-618 de acuerdo al cronograma de trabajo que fueron debidamente autorizados a través de la Carta N° 00106-2018-ANA-AAA-CH.CH- ALA RS.

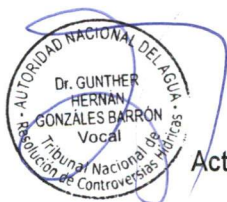
4.14. Con el escrito de fecha 27.09.2018, Agro Victoria S.A.C. formuló sus descargos al informe final de instrucción señalando que rechazan tajantemente haber realizado alguna otra actividad sobre el pozo IRHS-11.01.08-618 sin permiso alguno, más aun cuando en el procedimiento se ha demostrado que dicho pozo se encuentra en estado utilizado.

4.15. Mediante la Resolución Directoral N° 2009-2018-ANA-AAA-CH.CH de fecha 12.10.2018, notificada a la impugnante el día 29.10.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chíncha sancionó administrativamente a Agro Victoria S.A.C. y a Perforaciones y Servicios Villegas E.I.R.L. con una multa solidaria equivalente a 7.33 UIT por la ejecución de obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, consistente en la modificación (mayor profundidad) del pozo de reemplazo del IRHS-11-01-08-618.

Actuaciones posteriores a la imposición de la sanción administrativa

4.16. Por medio del escrito presentado en fecha 05.11.2018, Agro Victoria S.A.C. interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 2009-2018-ANA-AAA-CH.CH, conforme al argumento descrito en el numeral 3 de la presente resolución.

4.17. Con el escrito de fecha 05.11.2018, Agro Victoria S.A.C. solicita la realización de una verificación técnica de campo con la finalidad de corroborar que la profundidad del pozo IRHS-11.01.08-618 es de 96 metros y no 129.87 metros a los que se hace referencia en el procedimiento administrativo sancionador.



5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.



Admisibilidad del recurso

- 5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los 15 días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS¹, por lo cual es admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

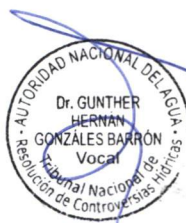
Respecto al procedimiento administrativo sancionador instruido contra Agro Victoria S.A.C. y Perforaciones y Servicios Villegas E.I.R.L.

- 6.1. En el presente caso se advierte que la conducta imputada en el procedimiento administrativo sancionador iniciado a través de las Notificaciones N° 006-2018-ANA-AAA.CH.CH-ALA RÍO SECO y N° 007-2018-ANA-AAA.CH.CH-ALA RÍO SECO, está relacionada con la modificación (mayor profundidad) del pozo reemplazo del IRHS-11.01.08-618, sin contar con autorización de la Autoridad Nacional del Agua, acción que se constituye como una infracción en materia de aguas, tal como lo establece el numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal b) del artículo 277° de su Reglamento.



- 6.2. Cabe precisar que la infracción tipificada en numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal b) del artículo 277° de su Reglamento han sido desarrolladas por este Tribunal en el numeral 6.9.1 de la Resolución N° 239-2014-ANA/TNRCH de fecha 29.09.2014, recaída en el Expediente TNRCH N° 324-2014².

- 6.3. El procedimiento administrativo sancionador instruido contra Agro Victoria S.A.C. y Perforaciones y Servicios Villegas E.I.R.L. y que concluyó determinándose responsabilidad administrativa en las imputadas a través de la Resolución Directoral N° 2009-2018-ANA-AAA-CH.CH, se encuentra sustentado en los siguientes medios probatorios:



- a) La inspección ocular realizada por la Administración Local de Agua Río Seco en fecha 26.10.2017, en la que, con la participación del representante de Agro Victoria S.A.C., se constató que el pozo de reemplazo ubicado en las coordenadas UTM (WGS-84) 416 474 mE – 8 459 874 mN tenía una profundidad de 129.87 metros.
- b) El Informe Técnico N° 031-2018-ANA-AAA.CH.CH.-ALA RS.AT/RCC de fecha 14.03.2018, en el que se concluyó que pozo perforado en reemplazo del IRHS-11.01.08-618 ha sido perforado sin tener en cuenta las características técnica autorizadas principalmente en cuanto a la profundidad; ya que se ha perforado a una profundidad de 129.87 metros, habiéndose autorizado la profundidad de 96.00 metros.

¹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

² Véase la Resolución N° 239-2014-ANA/TNRCH, recaída en el Expediente TNRCH N° 324-2014. Publicada el 29.09.2014. Consulta: 26.03.2015. En: <<http://www.ana.gob.pe/media/976157/239%20cut%2049169-13%20exp.%20324-14%20jose%20garc%C3%ADa%20pe%C3%B1a%20aaa%20chch.pdf>>

Respecto al recurso de apelación interpuesto por Agro Victoria S.A.C.

6.4. En relación con los argumentos descritos en los numerales 3.1 al 3.3 de la presente resolución, es necesario precisar que la impugnante alega una vulneración al debido procedimiento y a la debida motivación, así como la transgresión a los principios de causalidad y presunción, señalando para todos sus agravios que la autoridad de primera instancia no ha valorado las circunstancias referidas a que el pozo IRHS-11-01-08-618 cuenta con una licencia de uso de agua y con un permiso para efectuar trabajos de limpieza y mantenimiento, por lo que se realiza el siguiente análisis:

6.4.1. Respecto a los pozos de reemplazo, con especial énfasis en aquellos ubicados en zonas declaradas en veda de recursos hídricos, cabe precisar lo siguiente:

- a) El artículo 18° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, que aprobó el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, establece las disposiciones generales para la autorización de un pozo de reemplazo; sin embargo, en su numeral 18.6 señala que las zonas de veda se rigen por su normatividad específica.
- b) En ese contexto, el numeral 3.1. del artículo 3° de la Resolución Jefatural N° 330-2011-ANA, que ratifica la condición de veda de los acuíferos de Ica, Villacurí y Lanchas, establece que debe mantenerse la prohibición de perforación de pozos o cualquier obra destinada a la extracción de agua subterránea o al incremento de los volúmenes de extracción así como el otorgamiento de autorizaciones de ejecución de obras o derechos de uso de agua subterránea, aunque se trate de solicitudes en vía de regularización.

No obstante, el artículo 7° de la referida resolución jefatural, se estableció los procedimientos exceptuados a dicha prohibición, siendo uno de ellos la autorización de pozos en reemplazo en el acuífero de Ica, conforme a los siguientes requisitos:

«Artículo 7°.- Procedimientos exceptuados

Los únicos procedimientos exceptuados de las prohibiciones contenidas en el artículo 3° de la presente Resolución son los siguientes:

(...)

b) Autorización de pozos de reemplazo y posterior licencia:

La autorización de pozo de reemplazo procederá únicamente por pérdida de verticalidad y/o alineamiento, deterioro de la estructura del pozo y por haber finalizado la vida útil del pozo primigenio, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- b.1 El pozo primigenio materia de reemplazo deberá contar con licencia de uso de agua inscrita en el Registro Administrativo de Derecho de Uso de Agua.
- b.2 El periodo de inoperatividad del pozo primigenio no es superior a seis meses. Se acredita con los reportes de explotación a que se refiere el numeral 6.2 del artículo 6° de la presente Resolución y por lo menos cualquiera de los siguientes requisitos:
 - Diagnóstico técnico elaborado por un consultor o empresa perforadora debidamente autorizado que demuestre por qué el pozo debe ser reemplazado.
 - El volumen de explotación que se asigne al pozo de reemplazo no podrá ser mayor al otorgado para el pozo primigenio.
 - La distancia entre el pozo primigenio y el pozo de reemplazo no debe ser superior a cien metros.
- b.3 La licencia de uso de agua subterránea del pozo de reemplazo será utilizada en el mismo lugar y tendrá el mismo fin de la que correspondía al pozo primigenio.



b.4 *La resolución que otorga la licencia de uso de agua subterránea del pozo de reemplazo extinguirá la licencia de uso de agua otorgada para la explotación del pozo primigenio materia de reemplazo y dispondrá su sellado».*

- 6.4.2. En el presente caso, se imputa a Agro Victoria S.A.C. la modificación (mayor profundidad) el pozo de reemplazo del IRHS-11-01-08-618, conducta que se subsume en el tipo infractor de ejecutar obras hidráulicas sin contar con autorización de la Autoridad Nacional del Agua tipificada en el numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal b) del artículo 277° de su Reglamento.

En la revisión del expediente se verifica que en la inspección ocular realizada en fecha 26.10.2017, la Administración Local de Agua Río Seco constató que el pozo de reemplazo del IRHS-11-01-08-618 tenía una profundidad de 129.87 metros, precisando además que en dicha diligencia, participó el representante de Agro Victoria S.A.C., quien suscribió el acta respectiva sin hacer ningún tipo de observación a los hechos constatados.

- 6.4.3. Cabe precisar que la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chinchá, a través de las Resoluciones Directorales N° 642-2015-ANA-AAA-CH.CH de fecha 08.09.2015 y N° 2153-2016-ANA-AAA-CH.CH de fecha 17.11.2016, autorizó la perforación de un pozo de reemplazo del IRHS-11-01-08-618, verificándose que la profundidad autorizada es de 96 metros, tal como se puede observar en los cuadros consignados en los numerales 4.2 y 4.3 de la presente resolución.

- 6.4.4. Conforme a lo señalado en el artículo 246° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, la reprofundización de pozos o cualquier modificación de éstos, técnicamente sustentados y aprobados por la Autoridad Nacional del Agua, implica un trámite administrativo similar al requerido para la autorización de estudios, obra y licencia de uso de agua subterránea.

- 6.4.5. En ese sentido, se determina que la infracción relacionada a la ejecución de obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, consistente en la modificación (mayor profundidad) del pozo de reemplazo del IRHS-11-01-08-618, se encuentra debidamente acreditada debido a que la profundidad del pozo de reemplazo, constatada en la inspección ocular de 26.10.2017, era de 129.87 metros, lo cual no concuerda con la profundidad de 96 metros autorizada a través de las Resoluciones Directorales N° 642-2015-ANA-AAA-CH.CH y N° 2153-2016-ANA-AAA-CH.CH.

- 6.4.6. Sobre el recurso de apelación, cabe precisar que los argumentos de la impugnante están orientados a sustentar que el **pozo IRHS-11-01-08-618** (pozo primigenio) cuenta con una licencia de uso de agua y que las acciones de limpieza y mantenimiento de dicho pozo tuvieron autorización de la Administración Local de Agua Río Seco, tal como se infiere de la Carta N° 00106-2018-ANA-AAA-CH.CH- ALA RS de fecha 12.02.2018; situación que no ha sido cuestionada en el procedimiento, debido a que la instrucción versa sobre la modificación (mayor profundidad) del **pozo de reemplazo del IRHS-11-01-08-618**.

- 6.4.7. Finalmente, considerando que, en virtud a lo establecido en el artículo 246° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, la reprofundización de pozos o cualquier modificación de éstos, implica un trámite administrativo similar al requerido para la autorización de estudios, obra y licencia de uso de agua subterránea, se determina que los argumentos de la impugnante carecen de sustento, por lo que deben ser desestimados.



6.5. Por los fundamentos expuestos, este Colegiado determina que debe declararse infundado el recurso de apelación interpuesto por Agro Victoria S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 2009-2018-ANA-AAA-CH.CH, confirmándose los efectos de dicha resolución.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0341-2019-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 15.03.2019, por los miembros integrantes del Colegiado de la Sala 2, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,


RESUELVE:

1º.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Agro Victoria S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 2009-2018-ANA-AAA-CH.CH.


2º.- Dar agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.




LUIS EDUARDO RAMIREZ PATRÓN
PRESIDENTE




EDLBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL




GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
VOCAL